



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00119-00
Demandante:	MOISES EDUARDO RODRIGUEZ LUNA
Demandado:	AMILKAR JOSE RODRIGUEZ SANTOS

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede se procederá a decidir sobre la admisión o no de la reforma de demanda solicitada por el apoderado de la parte actora, quien a través de la cuenta electrónica oliverabuelvas01@hotmail.com fechado 26 de febrero de 2024, radicó el memorial contentivo de reforma de demanda. Ver:

2023-00119 REFORMA DE Moisés Eduardo Rodríguez Luna vs Amílcar José Rodríguez Santos

Reynaldo Olivera Buelvas <oliverabuelvas01@hotmail.com>
Lun 26/02/2024 1:58 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>; emirotheran@gmail.com
<emirotheran@gmail.com>

1 archivos adjuntos (71 KB)
REFORMA .pdf;

Observa este Despacho que la parte demandada se notificó personalmente en la secretaría de este Juzgado el día 05 de febrero de 2024, constancia que se incorporó al expediente digital por parte de la Citadora de esta judicatura en igual data. Ver:

NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMITE DEMANDA - RAD 23162310300220230011900

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/02/2024 9:53 AM

Para: jhar210@hotmail.com <jhar210@hotmail.com>

Señor(a)

AMILKAR JOSE RODRIGUEZ SANTOS

Cordial saludo

Por medio de la presente se deja constancia que, el día de hoy compareció ante este despacho, a fin de notificarse respecto a la demanda que cursa en su contra con radicado 2023-00119-00, en este sentido se corre traslado a la demanda sin perjuicio de las demás notificaciones.

LINK acceso al expediente digital:

[23162310300220230011900](#)

Quiere decir lo anterior que se encuentra debidamente integrada la litis partir de esa fecha, teniéndose por notificado al demandado personalmente, actuación procesal que se entiende surtida el 19 de febrero de 2024, toda vez que el término de traslado de la demanda siendo único demandado es de 10 días.

El apoderado actor allega memorial de reforma de demanda el día 26 de febrero de hogaño, de lo que se infiere es oportuna la presentación de la reforma de demanda teniendo en cuenta lo establecido en el Art., 28 del C.P.T., que reza en lo pertinente:

"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo [25](#) de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. (subrayas y negrillas nuestras).

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda".

De otro lado, se advierte que la solicitud de reforma a la demanda presentada el 26 de febrero de 2024, por el apoderado de la parte demandante, se finca en la inclusión de una nueva pretensión y la aclaración de unos hechos, lo cual a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del CPT es procedente y por ello se admitirá.

Así las cosas, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO personalmente al demandado AMILKAR JOSE RODRIGUEZ SANTOS del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: TENERO POR CONTESTADA oportunamente la demanda a cargo de AMILKAR JOSE RODRIGUEZ SANTOS.

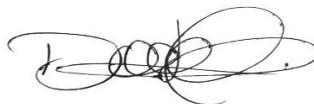
TERCERO: ADMITASE la reforma de demanda presentada por el apoderado actor.

CUARTO: NOTIFIQUESE por estado esta decisión a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT.

QUINTO: CORRASE TRASLADO por cinco días (5) de la reforma de la demanda para su contestación, tal como lo establece el artículo 28 de la la obra adjetiva laboral.

QUINTO: RECONOCER y tener al Dr., EMIRO ALFONSO THERÁN SICILIANI C.C. N° 1.067.878.617 expedida en Montería y T.P. N° 241.370 del C.S.J. como apoderado judicial de la empresa demandada en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO

JUEZ

